



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal
Año V, Núm. 3
Febrero 1 de 2010

Contenido

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....	2
<i>Instrumentos Internacionales.....</i>	<i>2</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>5</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>12</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>13</i>
<i>Tribunal Superior Agrario</i>	<i>14</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....</i>	<i>14</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>15</i>
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea	18
Sabías que.....	18
Informes	20

Instrumentos Internacionales



Acuerdo relativo al establecimiento en México de una Oficina de Representación (Secretaría General Iberoamericana, 2009).

Publicado en el D.O.F. del 21 de enero de 2010.
Se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General Iberoamericana relativo al establecimiento en México de una Oficina de Representación, firmado en la Ciudad de México el 8 de julio de 2009.
Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Decisión publicada en el D.O.F. del 26 de enero de 2010.
Se da a conocer la Decisión No. 54 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 4 de diciembre de 2009.
Acuerdo que estará en vigor del 27 de enero de 2010 al 26 de enero de 2011.

Acuerdo Internacional del Café de 2007 (Multilateral, 2007).

Publicado en el D.O.F. del 28 de enero de 2010.
Se aprueba el Acuerdo Internacional del Café de 2007, adoptado en Londres, el 28 de septiembre de 2007, en el marco de la Organización Internacional del Café.

Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta (República de la India, 2007).

Publicado en el D.O.F. del 28 de enero de 2010.
Se aprueban los ajustes de traducción a los artículos 3, 11 y 26, y al punto IV, cláusula a), del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el 10 de septiembre de 2007.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Decisión publicada en el D.O.F. del 29 de enero de 2010.
Se da a conocer la Decisión No. 55 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 7 de diciembre de 2009.
Acuerdo que estará en vigor del 1o. de febrero de 2010 al 31 de enero de 2011.



Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Publicado en el D.O.F. del 21 de enero de 2010. Ordenamiento que tiene por objeto establecer las políticas y procedimientos a que deberá sujetarse el Instituto Federal Electoral, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y de conformidad con lo establecido por el artículo primero, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Publicado en el D.O.F. del 21 de enero de 2010. Ordenamiento que tiene por objeto regular la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con ellas, que realice el Instituto, así como su debida planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control a que se sujetarán los Órganos Centrales y los Órganos Delegacionales.

Reglamento que entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

Publicado en el D.O.F. del 22 de enero de 2010. Se derogan las fracciones I, II y III del artículo 25 BIS, las fracciones III y VII del artículo 30, la fracción IV del artículo 35, la fracción VIII del artículo 36, la fracción III del artículo 39, la fracción XIII del artículo 44, las fracciones I, V y VI del

artículo 46, la fracción VI del artículo 47, las fracciones I, II y VII del artículo 48, las fracciones VI, VII, X, XI, XII, XVI, XVIII y XIX del artículo 52; se modifica la fracción IV del artículo 25 BIS, las fracciones II, III y VII del artículo 27, las fracciones III, IV y V del artículo 27 TER, las fracciones I y II del artículo 30, las fracciones I y IV del artículo 33, las fracciones II, III y V del artículo 35, las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 36, las fracciones IV, V y VI del artículo 36 BIS, las fracciones I, II y IV del artículo 38, la fracción I del artículo 39, la fracción IV del artículo 40, la fracción II del artículo 41 BIS, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 44, la fracción X del artículo 46, el artículo 46 BIS, las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XIV y XX del artículo 52, el artículo 72; se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 25 BIS, las fracciones IV, V, VI y VII al artículo 25 TER, las fracciones XI, XII y XIII al artículo 30, las fracciones VI, VII y VIII al artículo 33, la fracción VII al artículo 35, la fracción IX al artículo 36, la fracción VI al artículo 39, las fracciones XIV y XV al artículo 43, la fracción XIV al artículo 44, la fracción IX al artículo 45, las fracciones XII y XIII al artículo 46, las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 47, el artículo 47 BIS, las fracciones VIII, IX y X al artículo 48, las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 48 BIS, las fracciones VI y VII al artículo 48 TER, el artículo 48 QUATER, las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 52, un párrafo al artículo 69 y un párrafo al artículo 71.

Se modifican y adicionan funciones y facultades de las Direcciones Ejecutivas de Vinculación y Desarrollo Institucional; Fiduciaria; de Recursos Humanos; de Recursos Materiales y Servicios; de Finanzas; de Tecnologías de la Información; y la de Operación; asimismo, las correspondientes a las Subdirecciones Corporativas de Desarrollo Institucional; de Mesa de Control; de Análisis de Crédito; de Normatividad de Crédito; de Sistemas; de Tesorería; y la de Operación Crediticia.

Por último, se crean la Subdirección Corporativa de Reingeniería de Procesos y la Subdirección Corporativa de Operaciones Especiales.

Modificaciones que entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Modificación publicada en el D.O.F. del 28 de enero de 2010.

Se reforma el artículo 5o., último párrafo.

Establece que las partes podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal, únicamente para oír notificaciones e imponerse de los autos. Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Código Civil Federal.

Modificación publicada en el D.O.F. del 28 de enero de 2010.

Se reforma el artículo 1661.

Se elimina la porción normativa que indica “cuando el heredero no se encuentra en el lugar del juicio”, respecto a la repudiación de la herencia que debe ser expresa y hacerse por escrito.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Cultura Física y Deporte.

Modificación publicada en el D.O.F. del 28 de enero de 2010.

Se reforman los artículos 12, fracción III, 18, actuales fracciones II, IV y XV, 105, párrafo primero; y se adicionan los artículos 18, con una nueva fracción II, recorriéndose las actuales fracciones II a XXXIII, a ser las fracciones III a XXXIV, 36, con una nueva fracción V, recorriéndose en su orden las demás fracciones, 99, con un cuarto párrafo, y 100, con una nueva fracción IX, pasando la actual a ser X.

Establece que el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte propondrá planes y programas considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad. De igual modo, se actualizan las facultades de la Junta Directiva, a saber: establecer conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad; aprobar los programas y presupuesto de la CONADE, así como la estructura básica de su organización y evaluar su presupuesto. Asimismo, señala que las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad. La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.

Por otra parte, indica que los estímulos a la Cultura Física y al Deporte que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad contribuir a elevar el desarrollo deportivo de los países de nuestro entorno histórico y cultural en respuesta a tratados o convenios de cooperación internacional; y fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo del deporte para las personas con discapacidad.

Finalmente, se adiciona la porción normativa que indica “y Paralímpicos”, respecto a los apoyos económicos y materiales que el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento brindará a los deportistas de esa rama.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento del Sorteo Chispazo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Modificación publicada en el D.O.F. del 29 de enero de 2010.

Se reforman los artículos 9o., fracciones II, III y V, y 34o., fracciones II y V.

Se adecua la estructura organizacional del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, respecto a las actividades enfocadas a la organización y celebración de los concursos y sorteos.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento del Sorteo Gana Gato de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Modificación publicada en el D.O.F. del 29 de enero de 2010.

Se reforma el artículo 16o. en su primer y último párrafo.

Se adecua la estructura organizacional del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, respecto a las actividades enfocadas a la organización y celebración de los concursos y sorteos.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de los Sorteos Instantáneos en Línea de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Modificación publicada en el D.O.F. del 29 de enero de 2010.

Se reforman los artículos 4o. y 8o.

Se adecua la estructura organizacional del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, respecto a las

actividades enfocadas a la organización y celebración de los concursos y sorteos.
Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento del Sorteo Melate-Revancha de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Modificación publicada en el D.O.F. del 29 de enero de 2010.

Se reforman los artículos 15o., fracciones II, III y V, y 35o., fracciones II, III y V.

Se adecua la estructura organizacional del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, respecto a las actividades enfocadas a la organización y celebración de los concursos y sorteos.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento del Concurso Progol Revancha de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Modificación publicada en el D.O.F. del 29 de enero de 2010.

Se reforman los artículos 17o. y 36o.; asimismo se deroga el artículo 38o.

Se adecua la estructura organizacional del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, respecto a las actividades enfocadas a la organización y celebración de los concursos y sorteos.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento del Sorteo Pronósticos Rápidos de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Modificación publicada en el D.O.F. del 29 de enero de 2010.

Se reforman los artículos VIGÉSIMO y VIGÉSIMO SEGUNDO del Reglamento del Sorteo Pronósticos Rápidos de Pronósticos para la Asistencia Pública. Se adecua la estructura organizacional del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, respecto a las actividades enfocadas a la organización y celebración de los concursos y sorteos.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento del Sorteo Tris de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Modificación publicada en el D.O.F. del 29 de enero de 2010.

Se reforma el artículo 17o., fracciones II, III y V. Se adecua la estructura organizacional del organismo público descentralizado Pronósticos

para la Asistencia Pública, respecto a las actividades enfocadas a la organización y celebración de los concursos y sorteos.
Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento del Concurso Protouch de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Modificación publicada en el D.O.F. del 29 de enero de 2010.

Se reforma el artículo 19o.

Se adecua la estructura organizacional del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, respecto a las actividades enfocadas a la organización y celebración de los concursos y sorteos.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Acción de Inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009, promovidas por los Partidos Políticos del Trabajo, Socialdemócrata, de la Revolución Democrática y Convergencia.

Publicada en el D.O.F. del 18 de enero de 2010.

Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009 y 30/2009.

Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 31/2009.

Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009 y 30/2009, respecto de los artículos 18, 21, 22, 95, 299 y Cuarto Transitorio del Código Electoral del Estado de Aguascalientes emitidos mediante Decreto "149", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de 26 de enero de 2009.

Se desestiman las acciones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 118 y 334, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Se reconoce la validez de los artículos 20, 35, fracción IV, 41, 42, 45, párrafo cuarto, 49, párrafo tercero, 51, fracción IV, inciso b), 57, fracciones I y III, 59, 60, 79, fracciones VII y VIII, 81, 193, 278,

280, 281, 309 y 349, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Se reconoce la validez del artículo 27, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en términos de la interpretación precisada en el tema séptimo del considerando noveno de la resolución.

Se declara la invalidez de los siguientes artículos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en las porciones normativas que se precisan: 203, parte final del párrafo segundo, que indica: "El Consejo del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda", 210, en la porción normativa que dice: "salvo el de candidatos a Gobernador", y 328, parte final del párrafo segundo, en la porción normativa que indica: "En caso de comprobarse la infracción denunciada, el Consejo ordenará el retiro físico, o la inmediata suspensión de la distribución o difusión de propaganda violatoria de este Código, cualquiera que sea su forma, o medio de difusión, e impondrá las sanciones correspondientes".

Se declara fundada la omisión legislativa del Congreso del Estado de Aguascalientes en relación con la celebración de convenios entre el Instituto Electoral de la entidad y el Instituto Federal Electoral, en consecuencia, el órgano legislativo de esa entidad federativa deberá legislar a la brevedad posible para corregir la deficiencia apuntada, entre tanto el Instituto Estatal Electoral queda facultado para celebrar dichos convenios en los términos asentados en el penúltimo considerando de esta resolución.

Se declara infundada la omisión legislativa del Congreso del Estado de Aguascalientes, en relación con la previsión legal del recuento de votos, en los términos del penúltimo considerando de esta resolución.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2009, puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobaron los puntos resolutive Primeros, Segundo y Tercero.

En relación con el punto resolutivo Cuarto se resolvió por mayoría de 6 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas,

Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia con salvedades, en cuanto a declarar la invalidez del artículo 118 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas y Azuela Güitrón votaron en contra y por reconocer la validez de dicho precepto, y por mayoría de 6 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza se aprobó la propuesta del proyecto en cuanto a declarar la invalidez del artículo 334, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra. En consecuencia por unanimidad de votos se desestimaron las acciones de inconstitucionalidad respecto de dichos preceptos.

En relación con el punto resolutivo Quinto se resolvió por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto al reconocimiento de validez de los artículos 20, 42, 51, fracción IV, inciso b), y 349, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto al reconocimiento de validez de los artículos 35, fracción IV, 57, fracciones I y III, 60, 193, 280 y 281 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto a reconocer la validez del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes al ser inatendible el concepto de invalidez relativo, el señor Ministro Góngora Pimentel votó porque se declare infundado dicho concepto de invalidez. Dado que en la sesión pública de 10 de noviembre de 2009, por mayoría de 6 votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza el Tribunal Pleno determinó que en virtud de la inoperancia de los conceptos de invalidez debe reconocerse la validez del precepto respectivo, se reconoce la validez del

artículo 41 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Por mayoría de 7 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas en cuanto a reconocer la validez de los artículos 45, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los señores Ministros Cossío Díaz, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron a favor del proyecto.

Por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se resolvió declarar inoperante el respectivo concepto de invalidez respecto del artículo 49, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el señor Ministro Aguirre Anguiano votó porque se declarara infundado y reservó su derecho para formular voto particular. Dado que en la sesión pública de 10 de noviembre de 2009, por mayoría de 6 votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza el Tribunal Pleno determinó que en virtud de la inoperancia de los conceptos de invalidez debe reconocerse la validez del artículo 49, párrafo tercero, del Código Electoral impugnado.

Por mayoría de 7 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza se aprobó la propuesta del proyecto en cuanto a reconocer la validez del artículo 59 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los señores Ministros Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

Por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto a reconocer la validez de los artículos 79, fracción VIII y 81 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el señor Ministro Góngora Pimentel votó en contra.

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto a reconocer la validez del artículo 79, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los

señores Ministros Góngora Pimentel y Valls Hernández votaron en contra.

Por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a reconocer la validez del artículo 278 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el señor Ministro Góngora Pimentel votó en contra.

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto a reconocer la validez del artículo 309, párrafo sexto, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los señores Ministros Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo votaron en contra.

El punto resolutivo Sexto se aprobó por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

En relación con el punto resolutivo Séptimo se resolvió por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto a declarar la invalidez de las porciones normativas de los artículos 203, parte final del párrafo segundo, que indica: "El Consejo del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda", y 328, parte final del párrafo segundo, en la porción normativa que indica: "En caso de comprobarse la infracción denunciada, el Consejo ordenará el retiro físico, o la inmediata suspensión de la distribución o difusión de propaganda violatoria de este Código, cualquiera que sea su forma, o medio de difusión, e impondrá las sanciones correspondientes".

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto a declarar la invalidez del artículo 210 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en la porción normativa que dice: "salvo el de candidatos a Gobernador",

los señores Ministros Aguirre Anguiano y Gudiño Pelayo votaron en contra.

Los puntos resolutive Octavo y Noveno se aprobaron por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra.

Por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó el punto resolutivo Décimo.

Las votaciones que no se reflejan en los puntos resolutive son las siguientes:

Por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto a desestimar las causas de improcedencia hechas valer por el Poder Legislativo y el Gobernador del Estado de Aguascalientes.

Por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta de que para la elección inmediata el Consejo Estatal Electoral está facultado para la celebración de un convenio con el Instituto Federal Electoral y exhortar al Congreso estatal para que haga la modificación correspondiente, sin la imposición de un término para ello.

Por mayoría de 6 votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza se determinó que la inoperancia de los conceptos de invalidez da lugar a reconocer la validez del precepto respectivo, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra y porque no debe hacerse pronunciamiento al respecto, en consecuencia, se determinó reconocer la validez de los artículos 41, 49, párrafo tercero, 280 y 281 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo y Valls Hernández reservaron su derecho para formular sendos votos particulares.

El Señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

No asistió el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón por licencia concedida.

Aviso mediante el cual se comunica a todos los concesionarios del servicio de televisión restringida la obligación de transmitir el Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Publicado en el D.O.F. del 19 de enero de 2010.

La Comisión Federal de Telecomunicaciones informa que a través del oficio 1.-524 de fecha 29 de septiembre de 2009, el Secretario de Comunicaciones y Transportes instruye a esa Comisión Federal de Telecomunicaciones adopte las medidas necesarias para que el Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se distribuya por todos los concesionarios de televisión restringida que operan en el país.

De igual modo, la medida mencionada se pone a disposición de los concesionarios que prestan el servicio de televisión restringida, conforme al orden de prioridad de las señales de televisión previamente reservadas y el número de canales que ofrecen en servicio.

Acción de Inconstitucionalidad 129/2008 y su acumulada 131/2008, promovidas por los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango y Partido de la Revolución Democrática.

Publicada en el D.O.F. del 26 de enero de 2010.

Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 129/2008 y su acumulada 131/2008.

Se sobresee en las presentes acciones respecto de los artículos 86, 223, párrafo 3, 296, 297 y 298, y tercero transitorio, fracción V, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en los términos precisados en el considerando cuarto de la propia resolución.

Se reconoce la validez del decreto número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 16 de noviembre de 2008, con la salvedad de las normas generales que se declaran inválidas, indicadas en el resolutivo quinto de este fallo, en los términos precisados en el considerando quinto de la propia sentencia.

Se reconoce la validez de los artículos 24, párrafo 1, 28, párrafo 1, fracción VI, 29, párrafo 1, 39, párrafo quinto, 40, 41, párrafo 1, fracciones VII y XI, 42, 43, párrafo 2, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 67, 76, párrafo 1, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 111, 211, párrafo 5, 217, párrafo 1, fracción I, 275, párrafo 1, fracción III, 290, párrafo 1, fracción I, inciso d), 291, párrafo 1, fracciones I, II y III, 295, 299 y 336, párrafo 2, fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en los términos precisados en el considerando quinto de la propia resolución.

Se declara la invalidez de los artículos 58, 87 y 291, párrafo 1, fracción IV, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en los términos precisados en el considerando quinto de la propia sentencia.

Así, lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobaron los puntos Resolutivos Primero, Segundo, Cuarto, excepto por lo que se refiere al reconocimiento de validez de los artículos 24, párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que se aprobó por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, los señores Ministros Góngora Pimentel y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra, 28, párrafo 1, de la propia ley impugnada, el que se aprobó por mayoría de 7 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Valls Hernández votaron en contra, y 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la propia Ley Electoral impugnada, el que se aprobó por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, los señores Ministros Aguirre Anguiano y Góngora Pimentel votaron en contra, Quinto y Sexto.

Por mayoría de 7 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó el Punto Resolutivo Tercero, por lo que se refiere declarar infundados los conceptos de violación relativos a las supuestas violaciones al

procedimiento legislativo correspondiente al Decreto 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel y Silva Meza votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo por estar disfrutando de vacaciones en virtud de haber integrado la Comisión de Receso del segundo periodo de sesiones correspondiente al año de 2008.

Dictamen emitido por el Tribunal Pleno en el expediente relativo a la Facultad de Investigación 1/2007, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como los votos concurrentes que formulan los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón y Juan N. Silva Meza, y los votos particulares formulados por los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo.

Publicado en el D.O.F. del 28 de enero de 2010.

Dictamen emitido por el Tribunal Pleno en el expediente relativo a la Facultad de Investigación 1/2007, mediante el cual se da a conocer:

- a) Un considerando en el que se expone un "marco teórico" que permite establecer, entre otras cuestiones, los alcances e implicaciones de la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, así como los parámetros jurídicos para determinar cuándo se está ante una violación grave de garantías.
- b) Un apartado en el que después de apuntar datos de tipo económico, social y educativo, entre otros, relacionados con el Estado de Oaxaca, muestra una cronología en la que se enuncian los hechos más destacados que acaecieron durante el periodo investigado. Además, se desarrolla la forma en la que se dieron las negociaciones entre los inconformes y las autoridades tanto estatales como federales. Este apartado tiene, entre otras, la finalidad de brindar información que resulta necesaria para hacer una valoración objetiva de los hechos investigados.
- c) Un considerando en el que se establece el marco regulatorio de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno y se exponen los principios conforme a los cuales debe llevarse a cabo el uso de la fuerza pública.
- d) Bajo los parámetros delimitados en el considerando previo, se desarrollan los diversos

operativos que se implementaron en el Municipio de Oaxaca de Juárez y zona conurbada para finalmente hacer la valoración correspondiente.

e) Un capítulo en el que se desarrollan las garantías establecidas en la Constitución General que se estiman se afectaron, exponiéndose los hechos y las razones conducentes para demostrar su violación.

f) Un apartado en el que se asientan los razonamientos jurídicos tendentes a demostrar que en el caso se está ante la violación grave de garantías prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.

g) Un considerando en el que se detallan las autoridades que están involucradas en la violación grave.

h) Finalmente, se indica la publicidad que debe darse al presente dictamen y a las autoridades a quien se debe notificar.

Votos concurrentes que formulan los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón y Juan N. Silva Meza, y los votos particulares formulados por los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo.

Acuerdo General número 2/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Publicado en el D.O.F. del 29 de enero de 2010.

Se levantan el aplazamiento del dictado de la sentencia en los asuntos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que se impugnan los artículos 27 y 28 de la Ley Federal de Derechos, publicada el 31 de diciembre, tanto de 1981, como de 1982, y la reserva de envío de estos asuntos a dichos Tribunales, así como la remisión a éstos, para su resolución, de los que se encuentran en la propia Suprema Corte.

Acuerdo General que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acción de Inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, promovidas por los diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, el Partido del Trabajo y el Procurador General de la República.

Publicada en el D.O.F. del 29 de enero de 2010.

Son precedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad.

Se reconoce la validez de los artículos 4, 16, 17, 58, 64, 81, 85, 131, 216, 373, 374 y 375 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicho Estado el 12 de

septiembre de 2009, en las porciones normativas precisadas y en los términos señalados en los considerandos séptimo, octavo, noveno y décimo de la propia ejecutoria.

Se declara la invalidez del artículo 16 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en la porción normativa que indica "Ningún partido político podrá contar con más de veinte diputados por ambos principios", en la inteligencia de que para el próximo proceso electoral atendiendo al sistema previsto en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, ningún partido político podrá tener más de 22 diputados por ambos principios.

Se declara la invalidez de los artículos 14, 96, fracción XXXIII, en la porción normativa que indica "previa autorización del Congreso del Estado", 143, párrafo segundo, en la porción normativa que indica, "las tendientes a incentivar el pago de impuestos, las de promoción turística, las relativas a licitaciones públicas, o las de beneficencia", 210, numerales 15 y 16, y 386 a 390 de la Ley Electoral mencionada, en las porciones normativas precisadas y en los términos de los considerandos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de esta ejecutoria.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se determina la inaplicación de los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 27, párrafo último, que indica "Es revocable el mandato de los servidores públicos electos mediante el voto. La solicitud de revocación del mandato deberá ser suscrita cuando menos por el 10% de los ciudadanos del Estado, municipio o distrito, según sea el caso y podrá presentarse una vez transcurrido una tercera parte del periodo para el cual fue electo el funcionario, para estos efectos quedan comprendidos en la categoría de servidores públicos revocables de mandato, el Gobernador, los diputados, presidentes municipales, regidores y síndicos. La ley establecerá las bases y procedimientos para la revocación, así como los medios de impugnación" (sic); 37, párrafo cuarto, en la porción normativa que indica "revocación de mandato"; y 40, párrafos tercero, en la porción normativa que indica "Ningún partido político podrá contar con más de 20 diputados por ambos principios"; y párrafo último, que señala "la aprobación de la delimitación de los distritos electorales uninominales se hará mediante votación, de por lo menos las dos terceras partes de los diputados presentes."

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con el punto resolutivo Primero: Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Se aprobó por unanimidad de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto al reconocimiento de validez de los artículos 4, 58, 64, 81, 85, 216, 373, 374 y 375 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicho Estado el 12 de septiembre de 2009.

Se aprobó por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto al reconocimiento de validez de los artículos 16, 131 y 17 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicho Estado el 12 de septiembre de 2009; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por unanimidad de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto a la declaración de invalidez de los artículos 96, fracción XXXIII, en la porción normativa que indica "previa autorización del Congreso del Estado", 143, párrafo segundo, en la porción normativa que indica "las tendientes a incentivar el pago de impuestos, las de promoción turística, las relativas a licitaciones públicas, o las de beneficencia", 210, numerales 15 y 16 y 386 a 390 de la Ley Electoral mencionada, en las porciones normativas precisadas y en términos de los considerandos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la ejecutoria.

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto a la declaración de invalidez del artículo 14 y 16 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; el señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a la declaración de invalidez del artículo 210, numerales 15 y 16, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; la señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

En relación con los puntos resolutivos Quinto y Sexto:

Se aprobaron por unanimidad de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

La siguiente votación no se refleja en punto resolutivo:

Por unanimidad de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se determinó que la invalidez de los artículos impugnados surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la ejecutoria al Congreso del Estado de Chihuahua.

Acción de Inconstitucionalidad 79/2009, promovida por el Procurador General de la República.

Publicada en el D.O.F. del 29 de enero de 2010.

Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez de los artículos 222, párrafos 9 y 10, 255, párrafo 1, fracción II, y 264, párrafo 1, fracción III, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como del 63 bis, párrafo antepenúltimo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos del considerando quinto de la propia resolución.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación con el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz,

Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto a declarar la invalidez del artículo 222, párrafo 10, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y, en vía de consecuencia, del párrafo 9 del mismo precepto y del artículo 63 bis, párrafo antepenúltimo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; la señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Por unanimidad de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a declarar la invalidez de los artículos 255, párrafo 1, fracción II, y 264, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

La siguiente votación no se refleja en puntos resolutivos:

Por unanimidad de 9 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobó la propuesta modificada del proyecto en cuanto a que la declaración de invalidez de las normas impugnadas surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Zacatecas.

Consejo de la Judicatura Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicada en el D.O.F. del 18 de enero de 2010.

Se da a conocer información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del *Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal*, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 2 de diciembre de 2009, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el 21 de octubre de 2009, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 48/2008, interpuesto por Carlos Alberto Sosa López.

Publicado en el D.O.F. del 21 de enero de 2010.

Se determina que el licenciado Carlos Alberto Sosa López resultó vencedor en el tercer concurso de oposición libre para la designación de Jueces de Distrito.

Acuerdo General 61/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. del 21 de enero de 2010.

Aclaración al Acuerdo General 61/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso *Acuerdo General 83/2008*, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libres para la designación de Jueces de Distrito, publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2009.

Acuerdo General 3/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. del 22 de enero de 2010.

Se modifican los artículos 4, 8, fracción I, 11, fracciones V y VII, inciso f), 14, 18, 24 y 35; y se derogan los artículos 44, 44 bis y 45, del *Acuerdo General 30/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito.*

Establece que quien se encuentre inscrito o participando en algún concurso de oposición, no podrá participar en otro hasta la culminación de aquél; y señala que es atribución de la Comisión elaborar una base de datos de cuando menos mil preguntas, con las que se integrará el cuestionario respectivo; asimismo, se actualizan los requisitos que deberá contener la convocatoria para el concurso interno de oposición para la designación de Magistrados. Por otra parte, menciona el procedimiento que debe cumplir el aspirante para hacer alguna aclaración respecto a la valoración correspondiente de datos y elementos que integran los factores del desempeño, la cual, deberá hacerse ante el presidente del Jurado. El resultado de la solicitud de aclaración se hará del conocimiento del interesado.

Se cambia la porción normativa que dice “las cincuenta preguntas” por la porción normativa “hasta doscientas preguntas”, relativas al cuestionario; y la porción normativa que dice “corresponda en revisión a un Tribunal” por la porción normativa “corresponda en amparo directo o revisión a un Tribunal”.

Por último, se elimina la función de la Secretaría Ejecutiva, relativa a auxiliar al jurado para la evaluación de los factores del desempeño judicial.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan.

Publicado en el D.O.F. del 22 de enero de 2010.

Se hace saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de 10 de agosto de 2009, dictado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los licenciados:

1. ALVARO CARRILLO CORTES
2. ENRIQUE CLAUDIO GONZALEZ MEYENBERG
3. JOSE MANUEL QUISTIAN ESPERICUETA

Lista de vencedores en el decimoprimer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

Publicada en el D.O.F. del 28 de enero de 2010.

Se da a conocer la lista de las personas que en el decimoprimer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta fueron designadas para ocupar dicho cargo.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Lineamientos que regulan las licencias y vacaciones para los Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicados en el D.O.F. del 27 de enero de 2010.

Disposiciones que tienen como objeto establecer los criterios aplicables a las licencias y vacaciones que disfruten los Magistrados de las Salas Regionales.

Lineamientos que entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lineamientos para la operación y funcionamiento de la Normateca Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicados en el D.O.F. del 27 de enero de 2010.

Disposiciones que establecen y norman el funcionamiento y operación de la Normateca Interna del Tribunal Electoral, su registro y difusión.

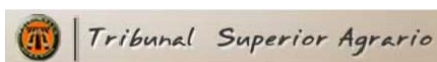
Lineamientos que entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lineamientos para la recepción, registro y control de los ingresos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicados en el D.O.F. del 27 de enero de 2010.
Disposición aprobada por el Pleno de la Comisión de Administración, mediante Acuerdo 239/S8 (19-VIII-2009), que tienen como objetivo establecer los lineamientos para la recepción de los ingresos, su depósito en la(s) cuenta(s) de cheques del Tribunal Electoral, su control, ejercicio, en su caso, reintegro y registro contable.

Lineamientos que entrarán en vigor el día de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Superior Agrario



Acuerdo General 01/2010 del Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Publicado en el D.O.F. del 18 de enero de 2010.
Se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2010.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Acuerdo G/1/2010 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 19 de enero de 2010.
Se da a conocer la adscripción del Magistrado Luis Carballo Balvanera a la Segunda Sección de la Sala Superior.

Acuerdo G/2/2010 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 19 de enero de 2010.
Se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2010.

Acuerdo G/SS/1/2010 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 19 de enero de 2010.
Se da a conocer la integración de la Junta de Gobierno y Administración.

Acuerdo G/JGA/111/2009 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 25 de enero de 2010.
Se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Ninfa Edith Santa Ana Rolón.

Acuerdo G/JGA/1/2010 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 25 de enero de 2010.
Se da a conocer la adscripción del Magistrado Supernumerario Francisco Cárdenas Elizondo a la Quinta Sala Regional Metropolitana, Tercera Ponencia.

Acuerdo G/JGA/2/2010 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 25 de enero de 2010.
Se deja sin efectos el cambio de número de Ponencia en la Sala Regional del Norte-Centro I, el cambio de adscripción de la Magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, y la adscripción del Magistrado supernumerario Alfredo Ureña Heredia a la Sala Regional del Norte-Centro I, Tercera Ponencia.

Acuerdo G/JGA/3/2010 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. del 25 de enero de 2010.
Se da a conocer la adscripción del Magistrado Gonzalo Romero Alemán a la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, Primera Ponencia.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo No. A/001/10 del Procurador General de la República.

Publicado en el D.O.F. del 18 de enero de 2010.

Se precisa la normativa administrativa emitida por la Procuraduría General de la República, que se dejará sin efectos a fin de mantener actualizada la Normateca Administrativa de la Institución.

Se consideran no vigentes los Acuerdos: A/012/93, A/31/96, A/32/96, A/057/97 y A/021/02.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Publicado en el D.O.F. del 25 de enero de 2010.

Acuerdo por el que se señalan los días en que se suspenden labores del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Publicadas en el D.O.F. del 27 de enero de 2010.

Resolución por la que se modifican diversas disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Las disposiciones aplicables a los servicios de Pago Móvil y Banca Móvil entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F. Las demás disposiciones entrarán en vigor a los 6 meses contados a partir del día siguiente al de la citada publicación, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios segundo a décimo de la resolución.

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2009.

Publicado en el D.O.F. del 29 de enero de 2010.

Se da a conocer la recaudación federal participable de noviembre de 2009, las participaciones en ingresos federales por el mes de diciembre de 2009, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de diciembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2010.

Publicado en el D.O.F. del 29 de enero de 2010.

Se dan a conocer los porcentajes y los montos, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, durante el ejercicio fiscal de 2010, el calendario de entrega de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2010, así como las formulas utilizadas para su cálculo y distribución.

Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 24 de agosto de 2009.
Political Constitution of the United Mexican States	To November, 2008
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au 20 juin 2005
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 22 de enero de 2010*.
Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 28 de enero de 2010*.
Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 28 de enero de 2010*.
Consulta en línea de la Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Legislación sobre Acceso a la Información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletines Legislativos	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativas del DOF y GODF	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 29 de enero de 2010*.
Reglamentos Federales y del Distrito Federal	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 29 de enero de 2010*.
Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Instrumentos Internacionales signados por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 29 de enero de 2010*.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletín Legislativo	Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.
Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea	Se presentan los Diario Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación en línea*

ENERO 2010

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

Sabías que...

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, en atención a los criterios definidos por este Tribunal Constitucional en relación con las prórrogas de los mandatos de las autoridades electorales mediante voto popular, modificó la Constitución de esa entidad. Los antecedentes son los siguientes:

El 12 de septiembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el decreto número 328, por el que se reforman los artículos 14 bis y 16 de la **Constitución Política del Estado de Chiapas**, con diversos transitorios, relativos a las elecciones para renovar el Congreso y a los miembros de los ayuntamientos.

Posteriormente, el 25 de noviembre de 2009, se publicó el decreto número 011, que reforma nuevamente los artículos 14 bis y 16 de la propia Constitución, en cuyo artículo transitorio segundo, señala que se derogan los artículos transitorios tercero y cuarto del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la **Constitución Política del Estado de Chiapas**, publicado en el Periódico Oficial, número 187, de fecha 12 de septiembre de 2009.

En ese contexto, dentro de los considerandos del decreto número 011, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Chiapas, señala:

“...No obstante la justificación económica, social y política que tuvo en cuenta el Constituyente Permanente del Estado para realizar las reformas citadas, el Ejecutivo del Estado no puede soslayar la existencia de criterios definidos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que consideran inconstitucionales las prórrogas del mandato a las autoridades electas mediante el voto popular, como lo ha determinado al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, entre ellas, en fecha reciente, las relativas al Estado de Guerrero, y antes, incluso, respecto a nuestro propio Estado.

En esa virtud, con el propósito de acatar los criterios definidos por el más Alto Tribunal del País, así como ante la ausencia de otro mecanismo viable y constitucional, se consideró fundamental presentar al Constituyente Permanente una nueva reforma a la Constitución Política del Estado, que modifica el Decreto que emitió y se publicó el doce de septiembre del presente año.

El presente Decreto mantiene la elección para Diputados al Congreso del Estado, prevista para el próximo año 2010, suprimiendo en consecuencia la prórroga del mandato de la actual legislatura...”

Las reformas se exponen en el cuadro siguiente:

Artículos Transitorios del decreto número 328 publicado el 12 de septiembre de 2009.	Artículos Transitorios del decreto número 011 publicado el 25 de noviembre de 2009.
<p>Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>Artículo Tercero.- Con excepción a lo dispuesto por los artículos 16, 61, de la Constitución Política del Estado, por única ocasión:</p> <p>a) Se suspende el Proceso Electoral Ordinario para renovar al Congreso del Estado y a los miembros del ayuntamiento del año dos mil diez, a efecto de que se realice en el año dos mil doce, a fin de hacer concurrentes los procesos electorales locales con los procesos electorales federales.</p> <p>b) El período de la Sexagésima Tercera Legislatura, se prorroga hasta el día treinta de septiembre del año dos mil doce.</p> <p>c) La elección para diputados locales al Congreso del Estado que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura y miembro de los ayuntamientos, tendrá verificativo el primer domingo de julio del año dos mil doce; y tomarán protesta el día 1º de octubre de ese año.</p> <p>d) El Congreso del Estado de conformidad con el párrafo tercero del artículo 61, de la Constitución, designará los concejos municipales correspondientes que tomarán protesta el día primero de enero de dos mil once y cesarán en sus funciones el 30 de septiembre del año 2012. El Congreso del Estado deberá aprobar la integración y designación de los concejos municipales en el mes de noviembre del año dos mil diez.</p>	<p>Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.</p> <p>Artículo Segundo.- Se derogan los artículos transitorios tercero y cuarto del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 187 de fecha 12 de septiembre de 2009, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>Artículo Tercero.- Como excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, los Diputados al Congreso del Estado que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura, electos el primer domingo de julio del año dos mil diez, tomarán posesión de su encargo el día 16 de noviembre del año dos mil diez y cesarán en sus funciones el 30 de septiembre del año dos mil doce.</p> <p>Artículo Cuarto.- La elección de los Diputados que integrarán la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado se realizará en la fecha y términos establecidos por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Artículo Quinto.- Los ayuntamientos municipales que a la entrada en vigor del presente Decreto estén en funciones, concluirán su mandato el 31 de diciembre del año dos mil diez.</p> <p>Artículo Sexto.- Por única ocasión, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, conforme a las atribuciones que le confiere el tercer párrafo del artículo 61 de la Constitución Política del Estado y como excepción a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal, procederá dentro de los 30 días siguientes al inicio de sus funciones, a designar los concejos municipales que funcionarán del 1 de enero del año dos mil once al 30 de septiembre del año dos mil doce. Cada concejo municipal se integrará hasta por cinco ciudadanos.</p>
<p>Artículo Cuarto.- Para los efectos del presente decreto, en la integración de los concejos municipales, se tendrá como máximo al cuarenta por ciento de sus integrantes de un mismo género.</p>	

NOTA: Los Transitorios Tercero y Cuarto fueron derogados por el artículo Segundo Transitorio del decreto publicado el 25 de noviembre de 2009.

Para los efectos de la integración de los concejos municipales a que se refiere el párrafo que antecede, el Congreso del Estado respetará la representación política que actualmente guardan los ayuntamientos.

Artículo Séptimo.- El H. Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a la legislación electoral local a más tardar en un plazo de cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.